

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE RADIO XHUCT Y XHUACS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo de los Consejos Consultivos Ciudadanos de Radio XHUCT y Radio XHUACS de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la actuación de las consejeras y los consejeros durante las sesiones, para el logro de los objetivos y metas de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 2.- En el ámbito del presente reglamento se entenderá por:

UAdeC: Universidad Autónoma de Coahuila.

Consejo: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Comisión: Comisión Ordinaria de Radio del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Consejos Consultivos: Consejos Consultivos Ciudadanos de Radio Universidad XHUCT y XHUACS.

Radio Universidad: Radio Universidad XHUCT y XHUACS de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión Ordinaria de Radio del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Los Consejos Consultivos son órganos plurales de consulta, los cuales cuentan con facultades de opinión y asesoría respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que planeen desarrollarse por las radiodifusoras de la UAdeC, dichos Consejos cuentan con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer los criterios que deberán seguir las radiodifusoras de la UAdeC para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer los proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UAdeC, a través de sus radiodifusoras, a favor de la sociedad en general;

- III. Evaluar que los programas cubran los objetivos que persigue la UAdeC a través de Radio Universidad, como lo es dar cabida a las diversas expresiones artísticas e ideológicas, entre ellas la música y el teatro, además de la literatura tanto local como nacional e internacional, así como evaluar que la programación se apegue a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público
- IV. Presentar ante la Comisión un informe anual de sus actividades;
- V. Proponer a la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la UAdeC las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VI. Proponer a la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la UAdeC mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- VII. Emitir informes públicos ante la Comisión sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la UAdeC;
- VIII. Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley;
- IX. Revisar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación de la Comisión, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma y
- X. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 4.- El ejercicio de las atribuciones del Consejo atenderá invariablemente a la vocación de Radio Universidad en su carácter de estación cultural, enfocada a privilegiar la investigación y la difusión del arte, la cultura y la ciencia tanto internos como externos de la UAdeC.

CAPÍTULO II

DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6.- El Consejo Consultivo se integrará por un presidente, un secretario y 3 vocales, mismos que durarán en su encargo 4 años el presidente, el secretario 3 años y los 3 vocales 2 años, así mismo se elegirán 2 suplentes para el caso de la ausencia de alguno de los vocales.

El Consejo Consultivo será designado por la Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Una vez emitida la convocatoria y concluido el plazo señalado en la misma para la recepción de las solicitudes de los interesados, la comisión especial de radio revisará la elegibilidad de cada uno de ellos, analizará sus perfiles, atendiendo a los valores y principios de la UAdeC;
- III. La Comisión, mediante el voto bajo el libre criterio personal de la mayoría de los consejeros presentes, designará a quienes asumirán el cargo de consejeros consultivos ciudadanos de Radio XHUCT y XHUACS.

V. En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria sean en menor número al requerido para la conformación de los consejos, la Comisión deberá emitir nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros consultivos ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.

Artículo 7.- El cargo de consejero consultivo ciudadano es honorífico, no genera relación laboral con la UAdeC, es personal e intransferible, y tendrá la duración especificada en el artículo anterior para cada cargo, con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión.

Artículo 8.- Son requisitos para ser Consejero Consultivo Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- II. Ser residente de la ciudad de Saltillo Coahuila, o Torreón Coahuila o área conurbada, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la convocatoria.
- III. Tener conocimiento o experiencia preferentemente en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.
- IV. No laborar o haber laborado en la UAdeC al menos un año previo a su postulación.
- V. Al ser electos, no ocupen, desde un año antes al día de la elección, un cargo en los poderes de decisión o representación en:
 - a) Los gobiernos federal, estatal o municipal, sus organismos descentralizados, desconcentrados, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, expresamente contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Los cuadros directivos de:
 1. Las organizaciones de la Iniciativa privada.
 2. Los partidos políticos nacionales y estatales, o en su caso de la figura conocida como candidato independiente.
 3. Los sindicatos.
 - c) No formen parte de:
 1. Las fuerzas Armadas Nacionales a excepción de aquellos que estén prestando su servicio militar obligatorio.
 2. Los cuerpos de seguridad pública en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal.
 3. Las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos.
 4. Los miembros de los patronatos de la UAdeC; y
 5. No contar con antecedentes penales.

Artículo 9.- El Presidente además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo, tendrá las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los o las integrantes del Consejo;
- III. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- V. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Conceder el uso de la palabra;
- VII. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
- IX. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Consultivo, y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Universitario a través de la Comisión Especial de Radio.

Artículo 10.- Los consejeros podrán ser sustituidos de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo cuando:

- I. Dejen de cumplir con algunos de los requisitos exigidos para ser seleccionado;
- II. Por renuncia, muerte o incapacidad;
- III. Dejen de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones ordinarias o extraordinarias y;
- IV. No cumpla o violente los acuerdos del Consejo.

Artículo 11.- Los Consejeros podrán notificar por escrito a la Comisión cuando el número de faltas sea alcanzado por cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo para que decida lo conducente, realizando la comprobación correspondiente con las listas de asistencia del Consejo Consultivo.

Los consejeros que no deseen cumplir con la totalidad del periodo de su encargo deberán manifestar su renuncia por escrito al Consejo por conducto del Presidente o Secretario y a la brevedad la Comisión deberá convocar para el efecto de seleccionar un sustituto.

CAPÍTULO III

DE LAS O LOS INTEGRANTES

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de forma presencial;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar al Presidente en turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar al Presidente en turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; y
- IX. Las demás que les confiera el Consejo a través de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Consultivo, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.

El calendario de sesiones del Consejo Consultivo, se publicará en la página de internet de Radio Universidad, una vez aprobado.

II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

Artículo 14.- Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 15.- En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 16.- Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico institucional.

CAPÍTULO III

DEL QUORUM

Artículo 17.- Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 18.- El día y hora fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo Ciudadano y el Secretario determinando la existencia del quórum y asentándolo en el acta respectiva.

A las Sesiones del Consejo Consultivo únicamente asistirán los Consejeros Consultivo Ciudadanos.

Mediante acuerdo aprobado en Sesión, los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los asuntos sometidos a consideración, en el entendido que su participación será con voz pero sin derecho a voto. Su participación en el Consejo Consultivo Ciudadano será de forma honorífica.

Artículo 19.- Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, el Presidente en Turno, o en su ausencia el Secretario, en convenio con los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, el Presidente en Turno, o en su caso el Secretario, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, el Presidente en Turno, o en su caso el Secretario, previo acuerdo de los asistentes a la sesión, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 20.- En caso de ausencia del Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Consultivo nombrarán a un Presidente Sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 21.- Iniciada la sesión, a petición del Presidente en Turno, el Secretario dará cuenta a las y los integrantes del Consejo Consultivo del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 22.- Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Consultivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 23.- En cada punto del orden del día, el Presidente en Turno cederá la palabra ordenadamente a los integrantes del Consejo Consultivo que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, el Presidente en Turno preguntará a los integrantes del Consejo Consultivo si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a los integrantes Consejo Consultivo del asunto discutido, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DE LA VOTACIÓN

Artículo 24.- Discutido los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo, se procederá a su votación, y serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

En caso de empate, el Presidente en Turno tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 25.- El Presidente en Turno podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación del Secretario de tal situación.

Artículo 26.- La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, el Presidente en Turno declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que

motivó dicha suspensión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 27.- De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Consultivo;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Consultivo hayan aceptado, en su caso.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Los consejeros consultivos ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo por la Comisión, antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de un año;
- II. No atender a la vocación de Radio Universidad, o
- III. Renuncia expresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Todo lo no previsto por este reglamento será resuelto de conformidad con la Legislación Universitaria.

TERCERO. - El presente reglamento estará sujeto a revisión en un periodo de 6 meses, a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.